

NORMATIVA

Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar y Resolver Faltas Disciplinarias y/o de Violencia de Género

Comunicación Oficial No. 300
Publicado en mayo de 2025



Aprobado por el Comité de Preparatorias IBERO en su sesión 40/02 del 14 de mayo de 2025

Índice

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Objeto del protocolo	4
Competencia y ámbitos de aplicación	5
Glosario	5
Principios rectores y estándares	8
Enfoques y perspectivas	9
Marco normativo	10
CAPÍTULO II. INSTANCIAS RESPONSABLES	10
Sección I. Las instancias	10
Sección II. De los Organismos	11
CAPÍTULO III. ÁMBITOS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES	12
Sección I. Prevención	12
Objetivo de la prevención	12
Sección II. Detección	12
Sección III. Canalización	13
Sección IV. Atención	14
Fases de atención	14
Sección V. Medidas de protección urgente	16
Concepto, duración y procedencia	16
Sección VI. Investigación	16
Reformulación de la investigación	17
Sección VII. Procedimientos alternativos	17
Sección VIII. De las medidas formativas y recomendaciones	18
Carácter y tipo de medidas formativas	18

NORMATIVA

Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar y Resolver Faltas Disciplinarias y/o de Violencia de Género

Comunicación Oficial No. 300
Publicado en mayo de 2025



Sección IX. Cláusula de interpretación y tutela de los derechos	18
Sección X. Apelación.....	18
Sección XI. Uso de mala fe	18
CAPÍTULO IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA	19
TRANSITORIOS	19
ANEXOS	20
Anexo 1.....	20
Anexo 2.....	21

PREÁMBULO

En el contexto actual las instituciones educativas de nivel medio superior están llamadas a fortalecer la educación con calidad desde la observancia y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basándose en los principios de inclusión, equidad, interseccionalidad e igualdad sustantiva. Por tanto, la educación media superior debe ser congruente con la agenda global 2030, conocida como Objetivos de Desarrollo Sostenible de la UNESCO, generando entornos educativos seguros y libres de violencia.

Como institución, asumimos el compromiso de contribuir a la formación de ciudadanas y ciudadanos que se conduzcan en la sociedad dentro del marco del respeto mutuo y en apego a valores que propicien la sana convivencia; y de respetar el derecho de cada persona a una vida libre de violencia, propiciando mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Con el objetivo de establecer y custodiar los medios que garanticen el cuidado de la integridad personal y comunitaria para una convivencia armónica las Preparatorias IBERO (en adelante las Preparatorias) emiten el presente Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar y Resolver Faltas Disciplinarias y/o de Violencia de Género (en adelante el Protocolo). La instancia garante de su aplicación es la Coordinación de Formación Ignaciana de cada Preparatoria.

Nuestra vocación es la formación del alumnado, por ello, las estrategias propuestas en este Protocolo colocan en el centro la intención de acompañar su desarrollo y maduración personal. Lo anterior implica promover en las y los alumnos procesos de discernimiento que los lleve a hacerse cargo de sus actos aceptando la responsabilidad de los efectos generados por conductas violentas; asumiendo también la necesidad de transformar dimensiones de su persona para evitar la repetición de comportamientos que dañen sus vínculos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del protocolo

Establecer los procedimientos e instancias competentes para la prevención, atención, investigación y resolución de faltas disciplinarias y/o de violencia de género, así como la promoción en la Comunidad Educativa del respeto a la dignidad, la convivencia, la igualdad sustantiva y la cultura de paz, en las Preparatorias.

1. El presente Protocolo tiene como objetivos específicos respecto a la incidencia de faltas disciplinarias y/o violencia de género:
 - I. **Prevenir.** Refiere el marco de actuación en materia de prevención, bajo el supuesto de que toda manifestación de violencia es aprendida, por tanto, puede prevenirse y disminuirse. En consecuencia, es necesario distinguir las causas o factores que favorecen ciertas conductas en los ámbitos educativos, además de diseñar procesos para intervenir y evitar riesgos y/o daños;
 - II. **Detectar.** Identifica las conductas o expresiones que atentan contra la seguridad o la integridad de cualquier integrante de la Comunidad Educativa para atenderlas en el entorno de la Preparatoria, o en su caso las que pueden ser orientadas y/o canalizadas a otras instancias institucionales e incluso gubernamentales;
 - III. **Atender.** Genera medidas de primera respuesta, valoración de riesgos y medidas preventivas, además de la implementación de mecanismos y modelos integrales disponibles en la Preparatoria que reconozcan la centralidad de las personas afectadas y la observancia del interés superior de niñas, niños, adolescentes y juventudes;
 - IV. **Investigar.** Delinea medidas y mecanismos para la búsqueda de información y evidencias que permitan garantizar la verdad de hechos o conductas consideradas faltas disciplinarias y/o violencia de género, además de la responsabilidad; y
 - V. **Resolver.** Regula los procedimientos, competencias y funciones, a fin de que las instancias competentes determinen las medidas formativas pertinentes, a partir de los principios rectores de este Protocolo, privilegiando procesos formativos, restaurativos, reparatorios y con enfoque transformador.
2. Las siguientes directrices, principios, procedimientos e instancias competentes forman parte del conjunto de mecanismos internos para prevenir, atender, investigar y resolver mediante la adopción de medidas formativas cuando haya ocurrido alguna conducta descrita en el presente Protocolo.
3. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria en las Preparatorias. Tiene como personas destinatarias a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, independientemente de su adscripción institucional (incluidas terceras personas que mantengan alguna relación permanente o provisional con la Universidad Iberoamericana Puebla o cualquiera de sus instancias), que se encuentre en los supuestos relativos a las faltas disciplinarias y/o violencia de género, en las Preparatorias.

Competencia y ámbitos de aplicación

4. Este Protocolo se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando las conductas se realicen en las instalaciones de las Preparatorias y en los espacios físicos en los que se desarrollen actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares de la Institución;
- II. Al exterior de las Preparatorias, siempre que se generen en el marco de relaciones y actividades académicas, formativas e institucionales organizadas por éstas; y
- III. En escenarios educativos a distancia y redes sociales institucionales en las que se desarrollen actividades académicas, curriculares, co-curriculares o extracurriculares.

La denuncia deberá presentarse hasta un año después de los hechos. Dicho término podrá ampliarse en asuntos de violencia de género, por la gravedad de los actos y/o cuando existan justificaciones objetivas derivadas de la victimización.

Glosario

5. Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acoso escolar o bullying.** Todo acto u omisión, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una o un alumno; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares. Este tipo de violencia surge de la relación entre el alumnado y atenta contra la dignidad, integridad, autoestima, y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.¹ El acoso escolar puede tener manifestaciones verbales, físicas, psicológicas y/o sexuales, entre otras.
- II. **Acoso sexual.** Cualquier comportamiento físico, gestual o verbal de naturaleza o con connotación sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y/o su salud física y/o psicológica, en particular cuando se genera en un contexto de coacción, intimidatorio, degradante u ofensivo.² El acoso sexual se presenta en el marco de vínculos horizontales en los que no existe una relación de subordinación.
- III. **Ampliación de hechos.** Es el registro que realiza el personal a cargo de la investigación, a partir de los testimonios de las personas involucradas en un asunto, los cuales relatan de forma ampliada los hechos y conductas acontecidas en torno a un presunto conflicto, falta disciplinaria y/o violencia de género.
- IV. **Ciberacoso.** Comete esta falta quien hostigue, amenace o intente extorsionar por medio del espacio digital institucional y cause un daño en la integridad e

¹ Definición retomada del Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior publicado por la Secretaría de Educación Pública el 25 de agosto de 2023.

² Definición inspirada en el Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género de Prepa IBERO CDMX, Anexo 2 (última actualización: agosto 2022).

imagen, la dignidad personal y afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.

- V. **Círculos de paz.** Herramienta que favorece el abordaje de conflictos o problemas en grupos, a través de un proceso de diálogo, consenso en la toma de decisiones y la generación de ambientes de respeto.
- VI. **Consentimiento.** Es una decisión consciente, contundente, inequívoca y afirmativa por parte de quienes participan en una actividad sexual por mutuo acuerdo. Es voluntario y debe darse sin usar la coerción, la fuerza, amenazas o intimidación. Consentir significa participar en el acto, como resultado del ejercicio libre de la voluntad. El consentimiento es revocable, es decir, las personas pueden retirar su consentimiento en una actividad íntima, aun cuando anteriormente lo hayan otorgado, por tal motivo, dicha actividad debe detenerse inmediatamente³.
- VII. **Discriminación.** Trato desigual o desfavorable dirigido a una persona o grupo, que tiene por objeto o resultado restringir el ejercicio o goce de sus derechos humanos, en razón de su origen étnico, el color de la piel, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, el embarazo, la lengua, la religión, la apariencia física, el estado civil, la situación familiar, la orientación sexual, la identidad o filiación política o cualquier otro motivo⁴.
- VIII. **Expediente.** Conjunto de pruebas, evidencias, testimonios y demás elementos que se recaban durante una investigación por una presunta falta disciplinaria y/o violencia de género.
- IX. **Faltas académicas.** Aquellas que vulneran la transparencia de los procesos académicos, así como los principios y las condiciones indispensables para el buen desarrollo de las actividades áulicas y extra-áulicas derivadas de la operación de un plan de estudios⁵.
- X. **Faltas disciplinarias.** Toda conducta que por acción u omisión lesione la integridad física, social o psicológica de alguna persona integrante de nuestra comunidad educativa; como lo establece el documento Compromisos Institucionales para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria.
- XI. **Hostigamiento sexual.** Es cualquier comportamiento físico, gestual o verbal con connotación sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y/o su salud física y/o psicológica⁶. Para considerarse hostigamiento sexual debe ocurrir en el marco de una relación jerárquica en la cual la persona agresora se aprovecha de su posición de autoridad frente a la persona subordinada para emitir propuestas de carácter sexual.
- XII. **Indagación de hechos.** Es el relato que la persona Asesora registra acerca de los hechos y conductas acontecidas en torno a un presunto conflicto, falta disciplinaria y/o violencia de género. Se trata de un escrito que describe de forma sintética el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos.

³ Definición inspirada en el Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género de Prepa IBERO CDMX, Anexo 2 (última actualización: agosto 2022).

⁴ Definición inspirada en el artículo 1, párrafo III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (2023), última reforma publicada el 8 de diciembre de 2023.

⁵ Definición recuperada del Reglamento de ingreso, permanencia y egreso de las Preparatorias IBERO.

⁶ Definición inspirada en el Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género de Prepa IBERO CDMX, Anexo 2 (última actualización: agosto 2022).

- XIII. **Justicia restaurativa.** Modelo para resolver un asunto que está centrado en la atención a víctimas, en la responsabilidad activa de las personas que cometieron el acto y en la participación comunitaria, con el propósito de alcanzar la reparación de las personas o colectivos afectados.
- XIV. **Mediación.** Instrumento de la justicia restaurativa que gestiona conflictos, a través de un proceso que involucra la participación de una persona neutral, quien acompaña y hace visible el conflicto, además de confrontar los puntos de vista y experiencias para establecer acuerdos sobre la reparación integral.
- XV. **Resolución de faltas disciplinarias y/o violencia de género.** Documento que contiene las medidas formativas de un asunto emitido por la autoridad correspondiente.
- XVI. **Persona responsable.** Persona de la Comunidad Educativa que comete una falta disciplinaria y/o de violencia de género contra otra persona integrante y/o colectivo de la misma, cuya responsabilidad es acreditada y determinada por las instancias correspondientes.
- XVII. **Persona receptora.** Integrante de la Comunidad Educativa que sufre daño o menoscabo físico, emocional y/o material, como consecuencia de cualquier falta disciplinaria y/o de violencia de género.
- XVIII. **Persona Presunta Responsable.** Persona que presuntamente comete alguna de las conductas descritas en el Glosario de este Protocolo.
- XIX. **Persona Presunta Receptora.** Persona que presuntamente es receptora de alguna de las conductas descritas en el Glosario de este Protocolo.
- XX. **Víctima.** Integrante de la Comunidad Educativa que según la resolución de un Comité *Ad Casum* ha sufrido daño o menoscabo físico, emocional y/o material, como consecuencia de cualquier falta disciplinaria y/o de violencia de género.
- XXI. **Violación a la intimidad sexual.** Divulgar, compartir, distribuir, solicitar y/o publicar una imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Dichos actos serán considerados competencia de este Protocolo cuando se cometan a través de las plataformas institucionales⁷.
- XXII. **Violencia escolar.** Cualquier acción o conducta que suceda en el ámbito escolar y que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico hacia alguna persona integrante de nuestra Comunidad Educativa, independientemente del lazo que exista entre la persona receptora de violencia y la persona responsable de violencia.
- XXIII. **Violencia de género.** Acto lesivo que se ejerce contra cualquier persona o colectivo, cuya motivación es la orientación sexual o identidad de género, o una situación de desigualdad o desventaja, que genera daños y perjuicios, y atenta contra la integridad, la seguridad, la libertad o incluso la vida.
- XXIV. **Violencia docente.** Todo acto o conducta de abuso de poder por parte del personal académico y docente en el contexto escolar que dañan la autoestima, integridad psicológica y emocional de las y los alumnos por medio de discursos violentos, discriminación por razones de sexo, edad, condición académica, limitaciones y/o características físicas, o cualquier otra condición social.

⁷ Conforme al artículo 225 del Código Penal del Estado de Puebla.

- XXV. **Violencia física.** Acto que, mediante la fuerza física, empleo de armas, objetos o sustancias, provoque daños o lesiones a cualquier integrante de la Comunidad Educativa. Las lesiones pueden ser internas, externas o ambas.
- XXVI. **Violencia psicológica.** Es toda acción que daña o puede dañar emocionalmente a la persona receptora de violencia, así como a su integridad cognitiva y que va dirigida a producir en ella dolor emocional, a hacerla creerse carente de valor y culpable del maltrato que está recibiendo, así como a disminuirla, descalificarla, intimidarla, ridiculizarla, anularla, entre otras.
- XXVII. **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Entre las expresiones de este tipo de violencia se encuentran: el acoso sexual, el hostigamiento sexual, la violación a la intimidad sexual, el abuso sexual, entre otras.
- XXVIII. **Violencia verbal.** Se refiere a gritos, insultos o amenazas que se emitan con la intención de ofender.

Principios rectores y estándares

6. Este Protocolo guiará todas las actuaciones basándose en los siguientes principios rectores y estándares:
- I. **Accesibilidad.** Condiciones, acciones y procedimientos para que las personas involucradas participen en igualdad de condiciones.
 - II. **Buena fe.** Incluye la actuación responsable de las partes involucradas en un asunto de faltas disciplinarias y/o violencia de género ante la presunción de que las personas afectadas acuden a las instancias con honestidad e integridad. Las autoridades corresponsables deberán evitar revictimizar o criminalizar ofreciendo la atención de forma adecuada e integral.
 - III. **Confidencialidad.** Protección de la identidad e información que forma parte del asunto. Las personas involucradas deberán abstenerse de revelar información; solo podrán revelar los datos que a solicitud de las instancias sea estrictamente necesario.
 - IV. **Debida diligencia.** Investigación expedita, exhaustiva, imparcial y efectiva para esclarecer los hechos correspondientes vinculados a las faltas disciplinarias y la violencia de género, que favorezca la toma de las medidas y decisiones pertinentes.
 - V. **Derecho de audiencia.** Garantía de toda persona integrante de la Comunidad Educativa a ejercer su defensa y a ser escuchada por la autoridad competente, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos por la normativa correspondiente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.
 - VI. **Debido proceso.** Toda persona integrante de la Comunidad Educativa tiene derecho a contar con las debidas garantías de cuidado y poder defenderse, presentando a su favor todas las pruebas que acrediten su dicho en el plazo establecido por la autoridad competente, quien actuará asegurando en todo momento objetividad e imparcialidad.
 - VII. **Dignidad.** Derecho fundamental que implica el respeto a la autonomía y a recibir un trato adecuado y en igualdad de condiciones.

- VIII. **Igualdad procesal.** La autoridad correspondiente deberá asegurar que frente a un proceso de investigación las personas tengan las mismas oportunidades para defenderse.
- IX. **Igualdad y no discriminación.** Cualquier acción, mecanismo o procedimiento deberá observar estos principios para brindar un trato adecuado sin distinción, restricción o exclusión por motivo alguno como el género, la edad, la opinión política o religiosa, el origen étnico, nacionalidad, discapacidad, estado civil, condición de salud, por mencionar algunos.
- X. **No revictimización.** Cualquier acción emprendida en la indagación, investigación, acompañamiento y entrega de resolución deberá considerar y respetar la dignidad, integridad y privacidad de la víctima; de tal forma que, ésta no sea expuesta a revivir lo sucedido o se produzca un sufrimiento añadido por parte del personal de la Preparatoria.
- XI. **Presunción de inocencia.** Toda persona integrante de la Comunidad Educativa será considerada inocente frente a dichos o quejas, y será la autoridad correspondiente, a través de la investigación objetiva e imparcial quien confirme, compruebe o descarte los señalamientos.
- XII. **Valor reforzado al testimonio de la víctima.** Frente a los impactos y afectaciones que la persona receptora de violencia presenta por la situación vivida, en ocasiones no es posible brindar información precisa o exacta por lo que deberá eliminarse cualquier prejuzgamiento, prejuicios o estereotipos de género sobre la vida y condiciones de las víctimas, ya sea previamente o con posterioridad a los hechos que refiere.
- XIII. **Interés superior de la niñez y adolescencia.** Valor preferente, deberá considerarse de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las y los adolescentes.

Enfoques y perspectivas

7. Este Protocolo se guiará con los siguientes enfoques y perspectivas

- I. **Enfoque de Derechos Humanos.** Marco conceptual y normativo que favorece el reconocimiento y protección de la titularidad de derechos de todas las personas.
- II. **Enfoque de Interseccionalidad.** Categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo asunto, multiplicando las desventajas y discriminaciones; permite así contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por tanto, el abordaje de la realidad.
- III. **Enfoque de Juventudes.** Perspectiva que reconoce a las personas jóvenes como personas sujetas de derechos y actores estratégicos para la toma de decisiones en beneficio de la Comunidad Educativa.
- IV. **Enfoque Diferencial.** Método que considera las características específicas, condiciones de vulnerabilidad o desventaja de las personas en las investigaciones.
- V. **Enfoque Intercultural.** Reconocimiento de la diversidad cultural que valora la existencia e interacción de las diferentes cosmovisiones y modos de vida, posibilidades de una convivencia armónica entre la Comunidad Educativa, basada en el goce de sus derechos en igualdad de condiciones.

- VI. **Enfoque transformador.** Mecanismo que permite la modificación y eliminación de las causas y condiciones estructurales que favorecen la discriminación y desigualdad; producto de los hechos victimizantes, así como las acciones y estrategias de protección, atención y reparación integral.
- VII. **Perspectiva de género.** Enfoque teórico, político y metodológico que permite analizar y cuestionar las construcciones sociales, las relaciones de poder, las formas de exclusión, de subordinación y opresión, desigualdad y discriminación que se justifican y toleran, a partir de bases biológicas y roles asignados social y culturalmente.
- VIII. **Transversalización de la perspectiva de género.** Proceso a partir del cual se incorpora la perspectiva de género en diversos ámbitos y acciones, para promover la igualdad de derechos y el ejercicio de estos entre la Comunidad Educativa, así como la eliminación de brechas de género u obstáculos para generar condiciones de equilibrio en los espacios.

Marco normativo

- 8. Este Protocolo se armoniza con normas internacionales, nacionales, estatales y locales, así como con cualquier otro estándar o criterio que favorezca el principio *pro persona*.

CAPÍTULO II. INSTANCIAS RESPONSABLES

Sección I. Las instancias

- 9. La Coordinación de Formación Ignaciana será la instancia responsable de articular transversalmente las dimensiones formativo-preventivas contra las violencias y establecer los principios para fomentar una cultura de paz y los Derechos Humanos. Además de coordinar periódicamente proyectos y acciones en colaboración con otras comisiones o instancias de la Institución, de forma articulada.
- 10. Las personas Asesoras de generación son las responsables de la atención en las primeras fases. Además de trabajar en colaboración con la persona titular de la Coordinación de Formación Ignaciana en las acciones preventivas contra las violencias y aquellas que fomentan una cultura de paz y Derechos Humanos.
- 11. La persona titular de la Coordinación de Formación Ignaciana podrá intervenir en cualquiera de las fases de atención si lo considera pertinente.
- 12. La persona Responsable de Orientación y Acompañamiento en Igualdad Sustantiva y Convivencia Armónica de las Preparatorias IBERO es una de las instancias corresponsables de articular transversalmente las dimensiones formativas-preventivas contra las violencias y las acciones de difusión y formación que tengan como objetivo favorecer la convivencia armónica y prevenir conductas de discriminación y violencia dentro de la Comunidad Educativa.

13. Los organismos corresponsables de acompañar a la Coordinación de Formación Ignaciana en la resolución de las faltas disciplinarias o violencia de género son las siguientes:
- I. Comisión de Prevención y Atención a las Violencias; y
 - II. Comité *Ad Casum*.

Sección II. De los Organismos

14. La Comisión de Prevención y Atención de las Violencias de cada preparatoria, es la instancia colegiada corresponsable de acompañar a las personas Asesoras en la atención, investigación y resolución de faltas disciplinarias y/o violencia de género.

15. La Comisión de Prevención y Atención de las Violencias (CPAV) está integrada por:

- I. En el caso de la Preparatoria IBERO Puebla:
 - a. La persona Responsable de Orientación y Acompañamiento en Igualdad Sustantiva y Convivencia Armónica, quien preside la Comisión, *ex officio*; y
 - b. Las personas Asesoras de Generación, *ex officio*;
- II. En el caso de la Preparatoria IBERO Tlaxcala:
 - a. La persona Responsable de Orientación y Acompañamiento en Igualdad Sustantiva y Convivencia Armónica, quien preside la Comisión, *ex officio*; y
 - b. Las personas Asesoras de Generación, *ex officio*.

16. El Comité *Ad Casum* es la instancia colegiada encargada de analizar el expediente de faltas disciplinarias y/o violencia de género que le remite la Coordinación de Formación Ignaciana. A partir de su valoración, emitirá recomendaciones de las medidas formativas y acciones que se consideren pertinentes.

17. El Comité *Ad Casum* está integrado por:

- I. La persona Responsable de Orientación y Acompañamiento en Igualdad Sustantiva y Convivencia Armónica, quien preside el Comité, *ex officio*;
- II. La persona titular de la Coordinación de Formación Ignaciana, quien funge como secretaria(o) *ex officio*;
- III. Una persona representante de la Dirección General del Medio Universitario (DGMU);
- IV. Una persona representante de la Defensoría de Derechos Universitarios;
- V. Una persona representante de la Oficina de Abogacía General;
- VI. Una persona representante de la Consulta Jesuita; y
- VII. Una persona colaboradora de tiempo completo adscrita a la preparatoria que corresponda, designada por el Comité, según sea la materia del asunto y considerando su experiencia profesional.

18. El Comité regirá sus actuaciones bajo los enfoques, principios y criterios de protección más amplia, considerados en el Capítulo I de este Protocolo.

19. La resolución del Comité *Ad Casum* deberá ser comunicada por quien lo preside, a la Coordinación de Formación Ignaciana para efecto de notificar a las partes involucradas en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo entregar copia de la resolución.

CAPÍTULO III. ÁMBITOS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

Sección I. Prevención

20. La prevención es el conjunto de acciones y estrategias para evitar conductas que contravengan la normativa universitaria, valores y principios que rigen la convivencia. A través de su promoción e implementación, se promueve un entorno de respeto a la integridad, dignidad y seguridad de las personas.

Objetivo de la prevención

21. Evitar la incidencia de faltas disciplinarias y/o violencia de género a través de la construcción colaborativa de estrategias, acuerdos y acciones que, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades competentes de la Preparatoria, implemente la Coordinación de Formación Ignaciana.

Sección II. Detección

22. La detección de faltas disciplinarias y/o violencia de género corresponderá principalmente a las personas colaboradoras y a personal docente de la Preparatoria. Cualquiera de las personas mencionadas, deberán actuar de oficio ante cualquier conducta, considerando que la detección es la primera condición para intervenir y atenderla.

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho, o que haya presenciado alguna situación vinculada con una falta disciplinaria y/o de violencia de género, deberá:

- I. Informar a la Persona Presunta Receptora sobre su derecho a acudir con la persona Asesora de Generación, y a ser orientada y atendida por la Coordinación de Formación Ignaciana, evitando en todo momento la victimización secundaria o utilizar calificativos sobre el hecho.
 - II. Notificar a la persona Asesora de Generación.
23. La detección y notificación correspondiente, permitirá que la persona Asesora de Generación cuente con precedentes de la situación o asunto. Sin embargo, para poder iniciar el proceso, la Persona Presunta Receptora deberá acudir con la persona Asesora.
 24. Con el objetivo de identificar a aquellas personas que experimentan alguna forma de violencia, este Protocolo retoma algunos de los indicadores específicos e inespecíficos del *Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla*:

INDICADORES ESPECÍFICOS

- a) Comportamientos extremos (agresividad o rechazo extremo en acercamiento con otras personas);
- b) Visitas frecuentes al médico o enfermería o centros de salud;
- c) Temor manifiesto a una persona en particular;
- d) Marcas en el cuerpo (heridas, hematomas, mordeduras o quemaduras, entre otros);
- e) Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa expresada;
- f) Sugilaciones (chupetones);
- g) Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico;
- h) Dificultades para caminar o sentarse; o
- i) Testimonio de la víctima.

INDICADORES INESPECÍFICOS

- a) Cambios bruscos en su comportamiento o estados de ánimo;
- b) Sentimientos de culpa, desgano, apatía, silencio persistente, aislamiento;
- c) Ataques de ira;
- d) Crisis de llanto sin explicación;
- e) Cambios en el tipo de vestimenta;
- f) Temor o miedo de ir a casa o abandono del hogar;
- g) Cambios evidentes en la alimentación;
- h) Desinterés en actividades que antes disfrutaba;
- i) Desinterés en las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela;
- j) Dificultad para concentrarse, distracción constante;
- k) Descenso brusco del rendimiento escolar;
- l) Evasión o desinterés de participar en juegos o actividades grupales o físicas;
- m) Deserción escolar;
- n) Negarse a ir o permanecer en la Preparatoria o aula;
- o) Enuresis (micciones incontroladas) o encopresis (defecación involuntaria);
- p) Malestares físicos constantes;
- q) Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud);
- r) Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio); o
- s) Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona adulta o miedo a quedarse a solas con una persona en particular.

Sección III. Canalización

25. En caso de que sea competencia de instancias oficiales jurisdiccionales o no jurisdiccionales se brindará la información necesaria, de acuerdo con los alcances y limitaciones institucionales.

Sección IV. Atención

26. La atención es el mecanismo obligatorio dispuesto por la Coordinación de Formación Ignaciana, incluye la escucha, acompañamiento, recepción, asistencia, acogida y cuidado de las personas involucradas en alguna falta disciplinaria y/o de violencia de género. La Coordinación de Formación Ignaciana podrá solicitar apoyo a la Universidad Iberoamericana Puebla para que sea la instancia que brinde acompañamiento.
27. La atención está organizada en tres fases, a partir del alcance de los asuntos, el número de personas involucradas, la necesidad, o no, de ampliar los testimonios, así como de recabar elementos probatorios.
28. Las personas Asesoras son las responsables de la atención en las fases 1 y 2. La persona titular de la Coordinación de Formación Ignaciana será la responsable de atención en la fase 3 y podrá intervenir en cualquiera de las fases previas.

Fases de atención

FASE 1

29. La persona Asesora orientará y brindará la información necesaria a cualquier integrante de la Comunidad que considere haber experimentado una falta disciplinaria y/o violencia de género.
30. La persona Asesora recibirá a la Persona Presunta Receptora y dialogará con ella para indagar el modo y temporalidad en que ocurrieron los hechos, así como las personas involucradas, las cuales serán convocadas en caso de ser necesario. Si las características del asunto lo permiten se emitirá una resolución. Todo lo anterior quedará asentado en la Indagación de hechos ([Anexo 1](#)). Si por las características del asunto se requiere una investigación más amplia y a mayor profundidad, este pasará a la fase 2.

FASE 2

31. La persona Asesora notificará a la madre, padre, tutor(a) legal tanto de la Persona Presunta Receptora como de la Persona Presunta Responsable sobre el inicio y desarrollo de esta fase.
32. La persona Asesora convocará a las partes a ampliar sus testimonios y a aportar los elementos probatorios que consideren pertinentes, lo cual quedará asentado en la Ampliación de hechos ([Anexo 2](#)).
33. Si tanto la información recabada, como los elementos probatorios son suficientes, la persona Asesora emitirá una resolución que enviará a las partes, de lo contrario convocará a la Comisión de Prevención y Atención a las violencias (CPAV).
34. La CPAV favorecerá la ampliación del expediente considerando los siguientes criterios:

- I. Identificación de las conductas (faltas disciplinarias y/o violencia de género) de acuerdo con la Normativa de las Preparatorias;
 - II. Identificación de la existencia de relaciones de poder;
 - III. Identificación de los riesgos inminentes frente a la falta disciplinaria y/o violencia de género;
 - IV. Condiciones de vulnerabilidad, desigualdad o discriminación;
 - V. Condiciones de espacio, tiempo y modo;
 - VI. Condiciones de premeditación, repetición o reincidencia, además del grado de afectación final de la conducta; reflejado en el daño objetivo que resienta la integridad y dignidad de las personas afectadas o la(s) víctima(s); y
 - VII. Que hayan sido afectadas o involucradas otras posibles personas.
35. Si las características del asunto lo permiten la CPAV emitirá y comunicará a las personas involucradas una resolución, con la correspondiente notificación a la madre, padre o tutor(a) legal, en caso contrario pasará a la Fase 3.

FASE 3

36. La Coordinación de Formación Ignaciana es la instancia facultada para recibir los expedientes integrados por la persona Asesora en la fase previa e investigar y dar seguimiento a los asuntos en los que se presume que exista falta disciplinaria y/o de violencia de género, conforme al Reglamento escolar de Ingreso, permanencia y egreso de las Preparatorias IBERO.
37. En esta fase el expediente queda a resguardo de la Coordinación de Formación Ignaciana y estará disponible para su consulta, por parte de la Persona Presunta Receptora de violencia y/o su madre, padre, tutor(a) legal. Esta consulta deberá hacerse de forma física, con previa cita, en las instalaciones y horarios habituales de la Preparatoria.
38. La persona titular de la Coordinación de Formación Ignaciana tendrá la obligación de avisar a la madre, padre, tutor(a) legal, tanto de la Persona Presunta Receptora como de la Persona Presunta Responsable sobre el inicio de esta fase y sus momentos para emitir una resolución.
39. En esta fase, de ser necesario, se ampliarán testimonios y elementos probatorios de la Persona Presunta Receptora y del testimonio de otras personas involucradas.
40. La madre, padre o tutor(a) legal, serán convocados para acompañar a su hija o hijo de forma presencial en las distintas entrevistas, para recabar o ampliar testimonios, que tengan lugar en esta fase.
41. La Coordinación de Formación Ignaciana emitirá una resolución o en caso de ser necesario convocará a un Comité *Ad Casum* para emitirla.

Sección V. Medidas de protección urgente

Concepto, duración y procedencia

42. La Coordinación de Formación Ignaciana podrá emitir medidas de protección urgente para preservar la integridad y seguridad de la Persona Presunta Receptora de violencia en cualquiera de las fases, siempre que existan condiciones objetivas de riesgo, ya sea antes de iniciar la investigación o durante el desarrollo de ésta, conforme a los siguientes criterios:
- I. La duración máxima de estas medidas será hasta por treinta días hábiles y dicho plazo podrá ser prorrogable el tiempo que resulte necesario;
 - II. Determinará qué áreas de la Preparatoria y de la Universidad Iberoamericana Puebla son corresponsables de su cumplimiento, les notificará sobre la duración de las medidas y, en su caso, sobre una eventual prórroga;
 - III. Si la Coordinación de Formación Ignaciana no fuera competente o la persona peticionaria decidiera acudir ante autoridades civiles, se recomendará la solicitud de las medidas, siempre que se advierta algún riesgo. En su caso, la Coordinación podrá decretar las medidas que sean procedentes, bajo las propias condiciones y competencia institucional; y
 - IV. De estas medidas se informará a la madre, padre o tutor(a) legal de la Persona Presunta Receptora de violencia, y de la Persona Presunta Responsable.

Sección VI. Investigación

43. Es responsabilidad de quien está a cargo de la investigación:
- I. Realizar las indagaciones pertinentes de forma exhaustiva para verificar que exista una falta disciplinaria y/o violencia de género;
 - II. Integrar el expediente bajo los principios y enfoques descritos en este Protocolo, así como en el Reglamento para la Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable; y
 - III. Notificar e informar a las partes, así como a la madre, padre o tutor(a) legal de la Persona Presunta Receptora de violencia y Persona Presunta Responsable como lo establece el presente protocolo.
44. Se protegerán en todo momento los derechos de las partes involucradas, tales como: la protección de los datos personales y sensibles, la presunción de inocencia, el debido proceso, la debida diligencia, así como la garantía de audiencia e igualdad procesal.
45. El archivo de los expedientes concluidos deberá apearse a los criterios de clasificación y conservación de documentos generados por las Preparatorias.
46. Se utilizarán los medios adecuados para informar a las personas involucradas, así como a la madre, padre o tutor(a) legal de las mismas, sobre el avance de las acciones en torno a la(s) etapa(s) de investigación.
47. Presentación y traslado del expediente a un Comité *Ad Casum*

- I. Una vez que la Coordinación de Formación Ignaciana investigó de forma exhaustiva e integró el expediente, lo turnará a un Comité *Ad Casum*, para el dictado de la resolución correspondiente.
- II. El expediente deberá contener:
 - a. Todas las pruebas de cargo y descargo de las partes involucradas;
 - b. Sugerencias de medidas a implementarse, en el marco de la justicia restaurativa, valorando los criterios de proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos; y
 - c. Recomendaciones sobre las medidas de reparación integral del daño para la(s) presunta(s) persona(s) receptora(s) de violencia.

Reformulación de la investigación

48. Cuando el Comité *Ad Casum* determine, por consenso, que el expediente remitido por la Coordinación de Formación Ignaciana no cumple con los criterios necesarios para poder deliberar una decisión, la Presidencia procederá de la siguiente manera:
 - I. Instruirá a la Coordinación de Formación Ignaciana para que, dentro del plazo de tres días hábiles, solvante las carencias metodológicas, técnicas o probatorias que tenga el expediente;
 - II. Decretará suspendida la sesión para reanudarla una vez cumplido el plazo otorgado a la Coordinación de Formación Ignaciana; y
 - III. Si la Coordinación de Formación Ignaciana no cumple en el plazo establecido, deberá remitir a la Presidencia del Comité las razones y justificación para la extensión del plazo.

Sección VII. Procedimientos alternativos

49. Estos procedimientos únicamente podrán iniciarse siempre que existan criterios objetivos y condiciones de igualdad que favorezcan la restauración y reparación del daño. Algunos de estos procedimientos parten del enfoque de la justicia restaurativa, es el caso de los círculos de paz.

Por ningún motivo se optará por estos procedimientos cuando se presuma:

- I. La comisión de un delito que se persiga de oficio;
- II. Violencia de género;
- III. Que exista una posición jerárquica entre la Persona Presunta Receptora de violencia y la Persona Presunta Responsable;
- IV. Que se ponga en mayor riesgo a la Persona Presunta Receptora de violencia;
- V. Que el procedimiento alternativo genere mayor daño a la Persona Presunta Receptora; o
- VI. Que haya reincidencia por parte de la persona presuntamente responsable.

50. Cuando se presuma la existencia de delito(s), el procedimiento institucional no será limitativo de la acción legal; si la Persona Presunta Receptora de violencia decidiera optar por esa vía. En este caso, se realizará la derivación o canalización correspondiente, de acuerdo con el numeral 26 de este Protocolo.

Sección VIII. De las medidas formativas y recomendaciones

Carácter y tipo de medidas formativas

51. Las medidas formativas y recomendaciones tendrán un carácter formativo, preventivo, correctivo y de disciplina restaurativa. Las medidas formativas están definidas en el CAPÍTULO VI Medidas formativas del Reglamento escolar de ingreso, permanencia y egreso de la Preparatoria IBERO.

Las medidas formativas y recomendaciones deberán incluir: medidas institucionales y las garantías de no repetición, además de asegurar, en función de los alcances institucionales y limitaciones presupuestales, el enfoque transformador.

Sección IX. Cláusula de interpretación y tutela de los derechos

52. Para tutelar los derechos de las partes involucradas, la Coordinación de Formación Ignaciana podrá:
- I. Solicitar a quien emita la resolución, cualquiera que sea la fase, que explique el sentido de las misma, en caso de que esta resulte ambigua.
 - II. Asistir y dar seguimiento en todas las etapas del proceso.
53. Además de las medidas formativas y recomendaciones, en los casos que corresponda, se establecerá para la(s) persona(s) responsable(s), el pago de daños materiales.
54. La Coordinación de Formación Ignaciana, a través de la persona Asesora y de la persona Responsable de Orientación y Acompañamiento en Igualdad Sustantiva y Convivencia Armónica, serán las encargadas de coordinar y vigilar el cumplimiento de las medidas formativas y recomendaciones que se determinen.

Sección X. Apelación

55. Cualquiera de las partes que intervenga en un asunto puede apelar la resolución en un lapso de cinco días hábiles a partir de su notificación personal o a través de los medios institucionales oficiales, como se establece en el Artículo 119 del Reglamento de ingreso, permanencia y egreso de la Preparatoria IBERO.

Sección XI. Uso de mala fe

56. En caso de detectarse que la información que presentó la persona supuestamente agraviada es falsa o tiene la intención de dañar a una persona mediante este mecanismo, el procedimiento quedará sin efecto y la persona, que la interpuso, deberá asumir la responsabilidad de dichos actos a través de las medidas que la autoridad a cargo determine.

CAPÍTULO IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

La rendición de cuentas se realizará a través de informes sobre la actuación y resultados de la Coordinación de Formación Ignaciana; conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su publicación oficial el 4 de agosto de 2025 en el portal de la Normativa Institucional.

Transitorio II

La presente normativa abroga el Protocolo para la Prevención, Atención, Investigación y Establecimiento de Medidas de Sanción ante quejas por Faltas Específicas y Violencias de Género en las Preparatorias IBERO, publicado en la Comunicación Oficial 234.

Transitorio III

Este Protocolo será revisado y actualizado cada tres años a excepción de que se requiera algún cambio urgente para atender alguna armonización normativa o procedimental.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en este Protocolo será resuelto por el Comité de Preparatorias IBERO.

ANEXOS

Anexo 1

Formato 1. INDAGACIÓN DE HECHOS. 01 / 2024

Notificación 01/2024

Aviso 01/2024

Fecha de registro: ____ / ____ / 2024

Fecha en que ocurrieron los hechos [tiempo]: ____ / ____ / 2024

Lugar de ocurrencia de los hechos [lugar]: _____

Hechos [modo]¹:

Indicadores identificados:

En mi calidad de asesor/a, procedo a informar a la Coordinación de Formación Ignaciana advirtiéndolo por lo expuesto:

☐ Posible conflicto

☐ Posible falta disciplinaria/violencia de género

☐ Posible incidente

☐ Otro: _____

Atentamente

Nombre de asesor(a) y firma

Atentamente

Nombre(s) de la(s) persona(s) que solicita la atención y firma

¹ Información textual de la descripción y narración de la persona, de manera breve y respetando sus propias palabras. En este espacio se recomienda recuperar información muy puntual de lo ocurrido, sin realizar preguntas invasivas, prejuicios o suposiciones.

Anexo 2

Formato 2. AMPLIACIÓN DE HECHOS

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, estando reunidos(as) en las instalaciones de la Preparatoria IBERO * ____, ubicada en _____, con presencia de * ~~alumn~~*de * año, y _____ quien se desempeña como _____, así como las _____ y los CC. _____

_____, proceden a levantar la presente acta con motivo de la probable falta disciplinaria y/o violencia * que generó _____ en contra de _____ para efecto de hacer constar y ampliar los siguientes:

HECHOS²

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE HECHOS³

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que, [nombre]* Coordinadora de Formación Ignaciana, brindará la atención correspondiente a este caso en todo momento. Así mismo, esta Coordinación realizará la investigación correspondiente, apegando sus actuaciones en lo establecido en el Protocolo *, considerando los principios y derechos propios de Niños, Niñas y Adolescentes.

*En caso de advertir un conflicto, acordar la forma en cómo procederán.

SEGUNDO: Otros acuerdos establecidos.

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma	Nombre y firma
Nombre y firma	Nombre y firma

² [se copian los hechos aportados por la persona que generó la primera relatoría]

³ [se ampliará información en función de las preguntas que se vayan realizando. Para ello, es necesario colocar la pregunta y respuesta. Se debe evitar preguntas con categorías sospechosas, evitar suposiciones o solicitar datos que no sean necesarios para la investigación]